

**CONSEJERIA DE CULTURA**

ORDEN de 7 de junio de 1988, por lo que se convocon ayudas para la producción y difusión en moterio de Cine y Video.

Por lo Ley6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía y Real Decreto 864/84 de 29 de febrero, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de fomento y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones entre las cuales se encuentran la cinematografía y los medios audiovisuales.

El régimen de ayudas a este campo que hasta la fecha ha venido desarrollanda la Consejería de Cultura no diferenciaba de manera específica las medidas de protección encaminadas al sector profesional de las del sector aficionado. Sin embargo, esta separación ha sido reiteradamente solicitada por los afectados y a través del propio funcionamiento de la política de apoyo y promoción de la cinematografía y los medios audiovisuales se ha demostrado la conveniencia de establecer esta distinción.

En consecuencia con estos criterios se ha elaborado la presente convocatoria con objeto de estimular la producción de un cine profesional y su consiguiente difusión dentro y fuera de nuestro territorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre de Presupuestas de la Comunidad para 1988 sobre concesión de ayudas y subvenciones con arreglo o criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en virtud de cuanto antecede

**DISPONGO**

Artículo 1º. Se convocan ayudas para la producción y difusión en materio de cine y video.

Artículo 2º El Importe de los ayudas osciende a 6.000.000.- ptas. que se imputarán a la aplicación presupuestaria 8.20.01.471.00.35B del presente ejercicio económico.

Artículo 3º. La convocatoria quedará abierta desde el día de la publicación de esta Orden hasta el 30 de septiembre de 1988, siendo atendidas las solicitudes a medida que se vayan presentando.

Artículo 4º. La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases especificadas a continuación.

La que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

**BASES**

Primera. Podrán solicitar estas ayudas los profesionales residentes en Andalucía y las empresas con domicilio social en este territorio.

Segunda. Seron objeto de ayuda:

- A) La asistencia a festivales y certámenes en calidad de participantes.
- B) Las labores de sonorización, montaje, postproducción y análogas, referidas a producciones ya iniciadas cuyo duración no supere los sesenta minutos.

Tercera. Serón compatibles estas ayudas con los solicitadas en virtud de la Orden de 4 de abril de 1988 sobre realización de estudios y asistencia a festivales de cine y video así como con las premios previstos en la convocatoria del IV Certamen de Guiones Cinematográficos.

Cuarta. Las instancias, según modelo Anexo I, deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura, en sus Delegaciones Provinciales a mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Pracedimiento Administrativo.

Junto a la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del objeto de la ayuda, con presupuesto pormenorizado.

b) Fotocopia del DNI y curriculum vitae o dossier de actividades, según el caso.

c) Declaración de ayudas recibidas de este u otro organismo referidas tanto a años anteriores como al corriente.

d) Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y, en su caso, certificado de lo Tesorerio Territorial de la Seguridad Social.

Además, cuando se trate de ayudas para sonorización, montaje postproducción y análogas:

Informe sobre el estado de la producción de que se trate, guión literario y técnica, equipos técnico y artístico, plan de trabajo, calendario y justificación relativa a los derechos de autor sobre el guión.

Presupuesto del objeto de la ayuda por parte de la empresa o laboratoro a que se pienso encomendar.

Quando se trate de ayudas para la asistencia a festivales:

Escrito del Comité Organizador confirmando la inscripción de lo película en el festival.

Quinta. La cuantía de las ayudas se fijará en cada caso de acuerdo a las siguientes limitaciones:

1. Para ayudas por asistencia o festivales se establece un máximo de doscientas mil pesetas (200.000.- ptas).

2. Para ayudas a labores de sonorización, montaje, postproducción y análogas se establece un máximo de cuatrocientas mil pesetas (400.000.- ptas.).

Sexto. 6.1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponde a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismos.

6.2. Para la concesión de ayudas se tendrá en cuenta la información contenida en las documentaciones, la trayectoria profesional, la garantía de la calidad artística y técnica del proyecto y la viabilidad de la ejecución.

6.3. El Director General resolverá la concesión de las ayudas.

6.4. Esta resolución será comunicado a los interesados con indicación del importe oprobado, si bien quedará supeditado a la aceptación definitiva mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General en el plazo de diez días. En otro caso se entenderá hecha la renuncia.

6.5. El resultado de la convocatoria será publicado en el BOJA.

Séptima. El pago de las ayudas se hará de una sola vez, iniciándose la tramitación a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen por escrito la aceptación.

Octava. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos aportadas de la convocatoria; de lo contrario se podrá exigir la devolución de lo ayuda, en parte o en su totalidad, así como la denegación de otras posteriores.

Novena. En el plazo de tres meses desde la recepción de la ayuda se presentarán justificantes que a juicio de la Dirección General acrediten suficientemente el empleo de la misma, siempre referido a la finalidad concreta para la cual fué concedido.

Décima. En el caso de ayudas a la producción, se hará constar en los títulos de crédito la siguiente leyenda «Con la colaboración de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía» y se entregará una copia del cortometraje en Video U-Matic a la Dirección General.

**ANEXO I**

D.	D.N.I.		
en nombre propio/en representación de la empresa productora			
Domicilio	Nº	Pº	DP
Localidad	Provincia	Teléf.	Cif.
Banca o Caja de Ahorros		Localidad	

## EXPONE :

Que según lo dispuesto en la Orden de de de 1988 por la que se convocan ayudas para la producción y difusión en materia de cine y video para profesionales y empresas (BOJA núm. de ).

## SOLICITA :

le sea concedida una ayuda de \_\_\_\_\_ ptas.  
con objeto de \_\_\_\_\_  
para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- memoria explicativo con presupuesto
- fotocopia del DNI y currículum vitae/dossier de actividades

- declaración de ayudas
- acreditación de obligaciones tributarias y S. Social.

Además,  
Cuando se trate de ayudas para asistencia a festivales:

- escrito del Comité Organizador

Cuando se trate de ayudas para sonorización, montaje, postproducción y análogos:

- informe sobre la producción, guiones, equipos, plan, calendario y dº autor.
- presupuesto de la empresa o laboratorio.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1988

Firmado:

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA.

#### EDICTO. (PP. 718/88).

D. Rafael Gómez-Choñarro Aguado Magistrado Juez de Primera Instancia número catorce de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio con el número 293/78 de Secuestra a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., contra Inmobiliaria del Suroeste con domicilio en Muñoz León núm. 14 con vuelta a Florencio Quintero 22 Vivienda 2 F, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de los bienes hipotecados al demandado, que han sido tasados en escritura en la cantidad de 760.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla núm. 1 de Madrid en la forma siguiente:

En Primera Subasta el día 12 de septiembre y hora de las once por el tipo de tasación.

En la Segunda Subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera el día 10 de octubre y hora de las once con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera.

Y en Tercera Subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores el día 7 de noviembre y hora de las once con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Se advierte: que no se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas. Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiese continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes Hipotecados y que se subastan son:

Finca 22 de la escritura de préstamo, única de la demandada. En Sevilla. Muñoz León núm. 14, con vuelta a Florencio Quintero, 22. Vivienda 2-f. Mide la superficie setenta y seis metros cuadrados. Se distribuye en hall, cocina, estar-comedor, dos dormitorios y cuarto de baño. Linda: por su frente, con vestíbulo, de la escalera, por el que tiene su entrada, vivienda 2-E, uno de los patios de luces y vivienda 1-B. Por la derecha entrando, con hueco de ascensores y caja de escalera. Por la izquierda con vivienda 1-A y 1-B. Y por el

fondo, con vivienda 2-A y patio central, su cuota es de 1,57%. Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla, al tomo 1.249, libro 367, folio 103, finca 25478 inscripción 2ª.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

#### EDICTO. (PP. 739/88).

D. Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado Juez de Primera Instancia número veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado con el número 1097 de 1986 a instancia de Caja Postal de Ahorros contra D. Enrique Marín Torres y Dª María del Pilar Rodríguez Álvarez, se ha acordado sacar a la venta en primera, y en su casa segunda y tercera, publicas subastas, por término de veinte días y en el tipo de 2.320.000 pesetas que es el fijado en la escritura, la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

En Sevilla. Piso baja D. del Bloque L-35 del Núcleo Villegas, al sitia de la antigua Huerto de San Jacinta. Superficie construida 64,67 m<sup>2</sup>. Cuota de participación 5,80 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Sevilla al tomo 1.511, libro 472-3º, folio 211, finca número 36.218.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Castilla número uno, quinta planta y los días diecinueve de octubre, diecisiete de noviembre y veinte de diciembre próximas a las doce horas, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el cincuenta por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La segunda subasta será con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, y sin sujeción a tipo la tercera, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos en primera y segunda, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Desde el momento de la publicación del presente al del remate podrán realizarse pujas en sobre cerrado, al entregar el cual deba consignarse el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación a que se centra la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin que tenga derecho a exigir ningún otra, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin